



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 641

Chiriguaná, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| |
|--|
| <p>ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE HECTOR RAMON BARRIOS OROZCO CONTRA CARLOS MAURICIO MEDINA SALAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00138-00.</p> |
|--|

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de sendas partes, se sirvieron radicar un acuerdo transaccional con el fin de dar por terminado el proceso. En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes de CARLOS MAURICIO MEDINA SALAS, dentro del presente proceso, No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes del demandado CARLOS MAURICIO MEDINA SALAS, dentro del presente

proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Publicado este proveído, remítanse los oficios a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06baba6dcd6969ccde4bbbd1071c7bfef7fd1ee7f5dff097a6bee1fcfe1f69a2**

Documento generado en 01/08/2022 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>